



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2014 COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Planeación y Administración, ubicada en Lerdo Poniente No. 300, segundo piso, puerta 332, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 9:30 horas del primero de abril del dos mil catorce, se reunieron los CC. Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Información; LAE. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información; C.P. Javier Enríquez García, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información, y el C. Gerardo Alcántara Espinoza, Responsable del Módulo de Acceso, todos adscritos a la Secretaría de Educación bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día
3. Análisis y resolución de la solicitud de información pública del expediente número 00040/SE/IP/2014.

DESARROLLO

1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal

Encontrándose presentes los integrantes del Comité de Información, Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Información; LAE. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, y el C.P. Javier Enríquez García, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información, todos de la Secretaría de Educación, se declaró el quórum legal para proceder al siguiente punto del orden del día.

2.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día

A solicitud del Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Información; el LAE. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, dio lectura del mismo. De éste se acordó lo siguiente:





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

CI.EX.03.01/14.- Se aprueba por el Pleno del Comité de Información el orden del día correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria 2014.

3.- Análisis y resolución de la solicitud de información pública del Expediente Número 00040/SE/IP/2014.

Una vez desahogado lo anterior, el Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Información, solicitó al LAE. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, se desahogara el punto para el que fue citado el Comité de Información, relativo a la petición número 00040/SE/IP/2014, misma que en fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, fue recibida la citada solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual se hizo consistir en:

00040/SE/IP/2014

"copia de evidencias de los controles laborales y académicos a que se sujetan directivos y docentes en la escuela primaria CCT Clave 15EPR2233A, Turno MATUTINO en ciclos escolares, 2011-2012, 2012-2013, cotejados por la supervisión escolar correspondiente y avalados por la misma supervisión." (*sic*).

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

Mediante acuerdo número 20531A000/0103/UI/2014, de fecha veintiocho del mismo mes y año, a través del SAIMEX, se le requirió la citada información, la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.



Página 2 de 35
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio No. 20531A000/O103/UI/2014
Expediente: 0040/SE/IP/2014

Toluca de Lerdo, México, a veintiocho de febrero del dos mil catorce

VISTA la solicitud de información presentada al día de la fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita "Copia de evidencias de los controles laborales y académicos a que se sujetan directivos y docentes en la escuela primaria CCT Clave ISEPR2233A, Turno MATUTINO en ciclos escolares, 2011-2012, 2012-2013, cotejados por la supervisión escolar correspondiente y avalados por la misma supervisión," (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a lo estipulado por el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, que establece:

"Artículo 8.- A la Subsecretaría de Educación Básica y Normal le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación básica y normal de los subsistemas estatal y federalizado; proporcionar el desarrollo del magisterio que atiende a estos niveles, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares y fideicomisos que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables; Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal: I. Dirección General de Educación Básica; y II. Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente."

Por lo anterior se ACUERDA: turnar esta solicitud de información a la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Estado de México, a efecto de que a más tardar en siete días hábiles localice los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentren en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, a efecto de que el Comité de Información determine lo que corresponda, con los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma. Asimismo se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 45 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que orientar al solicitante, para que presente la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles. Lo anterior en términos el numeral treinta y ocho, inciso b) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberá observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**



En fecha veinte de marzo del año en curso, la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, mediante oficio número 205101000/O776/2014, con fundamento en el artículo 46



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 3 de 35

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.19 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, solicitó prórroga por siete días hábiles más.



© 2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

No. 20631000/076/2014
Toluca de Lerdo, México
20 de marzo de 2014

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a su oficio Núm. 20531A000/00103/11/2014, relativo a la solicitud de información del expediente 0040/SE/IP/A/2014 del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SÁIME), mediante el cual se solicita:

"Copia de evidencias de los controles laborales y académicos a que se sujetan directivos y docentes en la escuela primaria CCT Clave 156PR2233A, Turno MATUTINO en ciclos escolares, 2011-2012, 2012-2013, cateados por la supervisión escolar correspondiente y avaleados por la misma supervisión." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado donde, cuando "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.19 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, a través de este medio me permito solicitar **prórroga por 7 días hábiles más**, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información que camilla del resultado al requerimiento del peticionario.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para dándole un cordial saludo

ATTENTAMENTE

PROFRA. ANASTASIA VEGA MARTINEZ
JEFA DE LA UNIDAD
Y SERVIDOR PUBLICO HABILITADO

[illegible]

AV. INDEPENDENCIA DIENTE No. 407 A, PISO 2do. CAYMA, SAN JUAN, ESTADO DE MÉXICO C. P. 56000
TEL. 561 7229, 2, 3, 4, 5, 6



DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Por lo anterior, el LAE. Edgar Martínez Novoa, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información, mediante el acuerdo No. 20531A000/0145/UI/2014, de fecha veinte de marzo del dos mil catorce, autorizó dicha prórroga.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



en GRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Oficio No. 20531A000/0145/UI/2014
Expediente: 00040/SE/IP/2014

Toluca de Lerdo, México, a veinte de marzo del dos mil catorce

VISTA la solicitud de información presentada el veintiocho de febrero del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "copia de evidencias de los controles laborales y académicos a que se sujetan directivos y docentes en la escuela primaria CCT Clave 15EP2233A, Turno MATUTINO en ciclos escolares, 2011-2012, 2012-2013, cotejados por la supervisión escolar correspondiente y avalados por la misma supervisión." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle: facilita la búsqueda de la información". Por lo anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

Así mismo, se recibió la solicitud de prórroga a través del SAIMEX, por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Estado de México, como a usted lo siguiente:

De manera excepcional se amplía el plazo para la entrega de información hasta 7 días hábiles más, ya que el Servidor Público Habilitado en mención así lo solicitó, al señalar que: "se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada."

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción IV de la Ley en comento, se determinó que se haga del conocimiento del personal a través del SAIMEX, el presente ASÍ LO ACORDO Y FIRMA EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LAE. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

En cumplimiento al artículo 40 fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 de su Reglamento, la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, mediante oficio número 205101000/0833/2014 de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, solicita clasificación de información.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

No. 205101000/0833/2014
Toluca de Lerdo, México
27 de marzo de 2014

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio Núm. 205101000/GI02/JUL/2014, relativo a la solicitud de información del expediente **0040/SE/IP/2014**, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita:

"Copia de evidencias de los controles laborales y académicos a que se sujetan directivos y docentes en la escuela primaria CCT Clave 15EP02233A, Turno MATUTINO en ciclos escolares, 2011-2012, 2012-2013, cotejados por la supervisión escolar correspondiente y avalados por la misma supervisión." (Cabe señalar que en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".)

De conformidad con los artículos 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 de su Reglamento, anexo a este me permito enviar a usted copia simple de oficio Núm. 205101000/04402/2014, emitido por el Prof. Luis Ángel Jiménez Huerta, Director General de Educación Básica, mediante el cual anexo lo siguiente:

- COPIA DE EXPEDIENTES DE FIN DE CURSOS, DE LOS AÑOS ESCOLARES 2011-2012 Y 2012-2013, DE LA ESCUELA PRIMARIA "NIÑOS HÉROES", C.C.T. 15EP02233A, COL. NIÑOS HÉROES, 1ª. SECCIÓN, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.

De lo anterior, se somete a consideración del Comité de Información de esta Dependencia LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL relativa a:

A). EXPEDIENTE DE FIN DE CURSOS, DEL AÑO ESCOLAR 2012-2013:

I. DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO:

- CLAVE DE IDENTIFICACIÓN CURP, REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES, DOMICILIO PARTICULAR, ESTADO CIVIL, NÚM. TELEFONO LOCAL Y/O CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO DE LOS DOCENTES ADSCRITOS A LA ESCUELA PRIMARIA "NIÑOS HÉROES".

II. DEL LISTADO DE FIRMAS PARA CONTROL Y AUDITORÍA DE CERTIFICADOS:

AL INDEPENDENCIA ORIENTE NÚM. 47, PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50040
TEL. 01 722 214 93 11
WWW.LICENCIADOSMEXICO.NET



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 6 de 35

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficia No. 203101000/0833/2014

- CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NOMBRE DEL ALUMNO, EVALUACIONES, PROMEDIOS, FIRMA DE RECIBIDO Y FIRMA DE CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES DE FAMILIA DE LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE EMISIÓN, VALIDACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS (RODAC).

III. DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN ESCOLAR, DE 1º. A 3er. GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

- CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NOMBRE DEL ALUMNO, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, CALIFICACIONES, PROMEDIO ANUAL, RESULTADO

IV. DEL ACTA DE ENTREGA DEL EDIFICIO DE LA ESCUELA PRIMARIA "NIÑOS HÉROES":

- NOMBRE DEL C. RAFAEL MILLÁN NAZARIO, DELEGADO DE LA COL. NIÑOS HÉROES, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
- NOMBRE DE LA C. GABRIELA MARTÍNEZ, AUXILIAR RECEPCIONISTA DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE LA COL. NIÑOS HÉROES, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.

B). EXPEDIENTE DE FIN DE CURSOS, DEL AÑO ESCOLAR 2011-2012:

I. DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO:

- CLAVE DE ISSEMYM, CURP, REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES, DOMICILIO PARTICULAR, ESTADO CIVIL, NÚM. TELEFÓNICO LOCAL Y/O CELULAR, Y CORREO ELECTRÓNICO DE LOS DOCENTES ADSCRITOS A LA ESCUELA PRIMARIA "NIÑOS HÉROES"

II. DEL LISTADO DE FIRMAS PARA CONTROL Y AUDITORÍA DE CERTIFICADOS:

- CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NOMBRE DEL ALUMNO, EVALUACIONES, PROMEDIOS, FIRMA DE RECIBIDO Y FIRMA DE CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES DE FAMILIA DE LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE EMISIÓN, VALIDACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS (RODAC).

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No. 467 4º PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 50065.
TEL. (01 722) 3 14 83 11
e-mail: vps@se@educacion.gub.mx



Certificado No. 1011
Atención de Salud de la Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 7 de 35

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
enGRANDE

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No 205401002/0833/2014

III. DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN ESCOLAR, DE 1º. A 6º. GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

- CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NOMBRE DEL ALUMNO, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, CALIFICACIONES, PROMEDIO ANUAL, RESULTADO.

Lo anterior, por los fundamentos y motivos siguientes:

Es importante señalar lo preceptuado en el artículo 2 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable; (...)"

Así mismo, el Artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, al respecto establece lo siguiente:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable".

Por otra parte, el artículo 25 Fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica:

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales; (...)"

En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, el numeral Trigesimo de los Criterios para la clasificación de la información pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por el entonces ITAIPM el día 31 de enero del año 2005, en la Gaceta del Gobierno, establecen:

"Trigésimo primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."

AV. INDEPENDENCIA ORIENTAL 547 4º PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50040
TEL. (01 722) 214 63 11
E-MAIL: educacion@taltem.org.mx



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 8 de 35

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 205101000/0633/2014

Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto, fracción IV de los "Lineamientos para el manejo, mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México", publicados en la Gaceta del Gobierno el día veintiocho de julio de dos mil seis, que a la letra dice:

"CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por: (...)

IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales. (...)".

Así mismo, el Artículo 4, fracción XXV, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, sobre el particular establece lo siguiente:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXV. Titular: Persona física a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento".

Así mismo, el Artículo 58, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación a las medidas de seguridad de los datos personales, establece lo siguiente:

"Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con la dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan. (...)".

Uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo con su Artículo 1, Fracción I, es promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad, si bien el informe que rinde el Profr. Luis Ángel Jiménez Huerto, Director General de Educación Básica, contiene las evidencias de los controles laborales y académicos, a que se sujetan los directivos y docentes de la Escuela Primaria "Niños Héroes", de la Col Niños Héroes, del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, este también contiene datos personales, como son: la Clave de ISSEMYM, la CURP, el Registro Federal de Causantes, el Domicilio Particular, Estado Civil, el Num. Telefónico Local y/o Celular, así como el Correo Electrónico, de los Docentes y Directivos adscritos a la Escuela Primaria "Niños Héroes", nombre, CURP, fecha, de nacimiento, evaluaciones, calificaciones, promedios y resultados de los alumnos, firma de recibido y firmas de consentimiento de los padres de familia de la inscripción al RODAC, así como el nombre del Delegado y nombre de la recopiladora auxiliar de la Delegación Municipal de la Col. Niños Héroes del municipio de Valle de Chalco Solidaridad; hacen identificable a una

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No. 402 4º PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50002
TEL. 01 (722) 234 03 13



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 9 de 35

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 205101000/0833/2014

personas en términos de lo descrito en los Artículos 2, Fracción II, y 25 Fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en consecuencia representa información confidencial que como sujetos obligados deberíamos garantizar su protección, de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos antes citados y en apego estricto a lo que establece el Artículo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, relacionada con el Objeto de la Ley:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia"

En relación a la solicitud de clasificación de las **CLAVES DE ISSEMYM**, contenidas en los documentos anteriormente descritos, es importante mencionar lo que establece el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos:

"ARTICULO 39.- Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (...)"

En este contexto, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece en su artículo 2 que:

"ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, (...)"

Por su parte, el artículo 9 de la misma ley, establece:

"ARTICULO 9.- El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley (...)"

Por lo anterior, la clave ISSEMYM es una secuencia de números con los cuales el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible. De tal suerte, la clave ISSEMYM es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2 fracción I y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que debe considerarse confidencial en razón a que de divulgarse afectaría la privacidad de los titulares.

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE NÚM. 474, PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50060
TEL: (01722) 2148211
e-mail: supervisores@taipem.org.mx



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 10 de 35

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan",



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 205101000/0855/2014

Por otra parte en relación a la solicitud de clasificación del REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), contenidos en los documentos anteriormente señalados, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 27 nos menciona:

"Artículo 27. (...) El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen (...), asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita (...)"

Derivado de lo anterior, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), permite identificar la edad de la persona, así como la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacerlo único e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, motivo por el cual debe considerarse un dato personal porque al dar a conocer el RFC, que se encuentra en los documentos antes descritos, contravendría lo prescripto en el artículo 25 fracción I de la Ley en comento, afectando la intimidad de los servidores públicos, toda vez que se trata de datos personales que hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada.

Ahora bien, por lo que hace al DOMICILIO PARTICULAR, ESTADO CIVIL, NÚM. TELEFÓNICO LOCAL Y/O CELULAR, así como el CORREO ELECTRÓNICO del personal docente y directivo de la Escuela Primaria "Niños Héroas", así como el Nombre del Alumno, Sexo, Fecha de Nacimiento, Calificaciones, Promedio Anual y Resultados de Promoción, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que estos apartados refieren información de datos personales de la vida privada concernientes a personas físicas, identificadas o identificables, que al divulgarse afectaría la intimidad de los Servidores Públicos Docentes y de los Alumnos de la Escuela Primaria "Niños Héroas", de la Col. Niños Héroes, del municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Al respecto, es importante señalar que el numeral Trigesimo de las Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, denominado "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta y uno de enero del 2005, establece:

"Trigesimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: (...)

- V. Vida afectiva; (...)*
- VI. Vida familiar; (...)*
- VII. Domicilio Particular; (...)*
- VIII. Número telefónico particular; (...)*
- IX. El nombre (...)*

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE N.º 47, PISO DOG, SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 50040
TEL. (01 722) 2 34 03 15
E-MAIL: educacion@taipem.org.mx



Certificado No. 1011
Atención de Bajas de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 11 de 35

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 201301030/0833/2014

En este contexto, en relación al **NOMBRE** de los alumnos, contenidos en el Estado de firmas para control y auditoría de certificados y en el registro de inscripción y acreditación escolar, de 1.º a 3.º grado de educación primaria, resulta importante resaltar que los menores son llevados al centro escolar con la autorización de los padres o tutores, donde pasan gran parte del día, y por analogía la escuela podría considerarse como una extensión de su casa (hogar). Si el solicitante obtuviera el nombre ya consignado la escuela del estudiante, el menor se vuelve vulnerable, ya que puede ser localizado en su escuela, siendo blanco de cualquier ataque, lo cual pudiera afectar la integridad física y la vida del menor.

Es así como también los nombres del Delegado y de la recepcionista auxiliar de la Delegación Municipal de la Col. Niños Heroes del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, contenidos en el Acto de Entrega del edificio de la Escuela Primaria "Niños Heroes", deben considerarse confidenciales porque inciden en la intimidad de un individuo identificado, situación que los hace identificables ante terceros, al ubicar a las personas en un tiempo y lugar determinado.

Por otra parte, en relación a la **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)**, resulta importante mencionar que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, mediante Opinión Técnica respecto al recurso de revisión Num. Q2544/INI/DEM/PR/R/2011, interpuesto por el recurrente al Sujeto Obligado del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Méx., indicó:

"Para el caso el soporte documental que se ponga a disposición del Recurrente (...) contuviera información relativa a la Clave Única de Registro de Población (CURP), de una persona física, ésta debe considerarse como dato confidencial."

En efecto, por lo que respecta a la CURP, los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población establecen lo siguiente:

Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Por su parte, el artículo 23, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone lo siguiente:

Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones: [...] III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero. [...]

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No. 402 1.º PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 50040.
TEL: (01722) 214 83 11
e-mail: spm@talpdm.org.mx



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 12 de 35

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 20510100C/0833/2014

Los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son nombre o nombres, apellido o apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y una homoclave o dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En este sentido, al integrarse por datos que únicamente le atañen a un particular como su lugar y fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, la CURP es un conjunto de información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Ahora bien, por lo que hace a las FIRMAS de Recibido y de Consentimiento de los Padres de Familia de la inscripción al Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos (RODAC) que aparecen en el Listado de Firmas para Control y Auditoría de Certificados, es necesario tomar en consideración la definición de firma que indica el diccionario de la lengua Española en su Vigésima Segunda Edición:

"Firma.

(De firmar)

1. Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido."

De lo anterior, puede deducirse que la firma es un signo gráfico individual y distintivo, que identifica a una persona, la cual es anotada de su puño y letra, y que tiene como finalidad expresar una aceptación del autor en relación con el acto firmado.

En este marco, como se ha dicho en términos del artículo 2 fracción II de la Ley de la materia, un Dato Personal es la información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este contexto, la firmas de recibido y de consentimiento de los Padres de Familia de la inscripción al Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos (RODAC) que se encuentran plasmadas de su puño y letra en el listado de firmas para control y auditoría de certificados, constituyen un dato personal, porque hacen identificable a su titular, en términos del citado precepto legal.

Así mismo, cabe señalar que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales, mediante la Opinión Técnica respecto al recurso de revisión número 1726/2005 interpuesto contra la negativa de acceso a la información por parte de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, indicó:

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE NÚM. 431-A PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 50000
TEL. (01722) 214 03 11
e-mail: opinion@ifai.org.mx



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 13 de 35

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
engrande

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio No. 205101000/0633/2014

"Cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento, realiza un acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables."

No obstante, cuando dichos servidores públicos, firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad cuyo efecto repercuta en terceros, dicha firma no podría considerarse pública."

Al respecto, cuando los padres de familia firmaron de Recibido y de Consentimiento en el Estado de Firmas para Control y Auditoría de Certificados, la Inscrición de enterados de las calificaciones de sus hijos y de aceptación de su inscripción al Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos (RODAC), pero no emitieron un acto de autoridad cuyo efecto repercutara en terceros, por lo que no podrían considerarse públicas y en cambio si deben considerarse un dato personal en términos del artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, se estima conveniente que deben suprimirse dentro de la versión pública que se formula, por considerar que la Clave de ISSEHyM, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), tanto de docentes como alumnos, el Domicilio Particular, Estado Civil, el Número de Teléfono Local, Celular y Correo Electrónico Personal de los docentes y directivos de la Escuela Primaria "Niños Héroes", el nombre del Alumno, Sexo, Fecha de Nacimiento, Calificaciones, Promedios de los alumnos, Resultados, Firma de Recibido y Firma de Consentimiento de los Padres en Familia de la Inscripción al RODAC, se constituyen como un dato confidencial, previsto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, como se ha dicho en términos del artículo 2 fracción II de la Ley de la materia, un Dato Personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, sin embargo, no corren con la misma suerte las firmas de los servidores públicos. Profra. Olga Zavala Nieto, Supervisora de la Zona Escolar P219, Profra. Matilde Florencia Romero Cortés, Directora de la Escuela Primaria "Niños Héroes", Profra. María Piedad Flores Yañez, Auxiliar Técnico de Supervisión y Eloísa J. Hernández Pérez, Auxiliar de la Dirección de la Escuela Primaria "Niños Héroes", que aparecen en el soporte documental referido con anterioridad en esta solicitud, toda vez que estas fueron plasmadas en su carácter de servidores públicos, dándole autorización y por tanto validez a dichos documentos.

En lo que se refiere al correo electrónico y número telefónico de la escuela, que aparecen en los expedientes de fin de cursos 2011-2012 y 2012-2013, de la escuela Primaria "Niños Héroes", no son susceptibles de clasificarse como confidenciales en virtud de que dichos registros son de carácter oficial.

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No. 407 4º. PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 50040
TEL: 01722 2264353
e-mail: educacion@tluquem.org.mx



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 14 de 35

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Ciclo No 205101006/0933/2014

Asimismo, el nombre del C. Alejandro Sandoval Velázquez, Director de Seguridad Pública, del municipio de Valle de Chalco Solidaridad y del Profr. Vicente Martínez Toriz, Subdirector Regional de Educación Básica, Amecameca, no son susceptibles de clasificarse por ser Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y del Gobierno del Estado de México, respectivamente.

En suma, el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas, por tanto, como el artículo 19 de la Ley invocada lo señala, el derecho a la información no es absoluto, está acotado por el derecho a la privacidad de las personas.

Se trata entonces de información que contiene datos personales, en términos del Artículo 2 Fracción I de la Ley de Transparencia citada, que prevé como tal entre otra, la información relacionada con la intimidad de las personas, y en general, toda aquella información de carácter personal que no sea susceptible de ser publicada o proporcionada por la autoridad sin consentimiento expreso de la persona a quien se refiere, salvo que exista mandamiento de autoridad judicial. Por tanto, es obligación como sujetos obligados guardar secreto y a salvo de la información clasificada como confidencial y garantizar los derechos de las personas referidas a la confidencialidad de los datos personales.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

PROFRA. ANASTASIA VEGA MARTÍNEZ
JEFA DE LA UNIDAD
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C. M. y A. C. Argis Alvarado Reyna González, Subsecretaría de Educación Básica y Normal
Prof. Las Arboledas, agosto 14, 2014. Director General de Educación Básica. DEF: 205101006/0933/2014
Archivo/Información
AVH/ALG

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE NO. 401 4º PISO C.C. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, P. 50040
TEL: (01722) 2 14 43 11
E-mail: informacion@italpem.org.mx



Certificado No. 1011
Atención de Buenas Prácticas de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 15 de 35
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

En este orden de ideas, y en atención en lo estipulado por los artículos 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.4 y 4.5 de su reglamento, se somete a consideración del Comité la clasificación de información con carácter de confidencial:

A). DEL EXPEDIENTE DE FIN DE CURSOS, DEL AÑO ESCOLAR 2012-2013:

I. DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO:

- CLAVE DE ISSEMYM, CURP, REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES, DOMICILIO PARTICULAR, ESTADO CIVIL, NÚM. TELEFÓNICO LOCAL Y/O CELULAR, Y CORREO ELECTRÓNICO DE LOS DOCENTES ADSCRITOS A LA ESCUELA PRIMARIA "NIÑOS HÉROES".

II. DEL LISTADO DE FIRMAS PARA CONTROL Y AUDITORÍA DE CERTIFICADOS:

- CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NOMBRE DEL ALUMNO, EVALUACIONES, PROMEDIOS, FIRMA DE RECIBIDO Y FIRMA DE CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES DE FAMILIA DE LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE EMISIÓN, VALIDACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS (RODAC).

III. DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN ESCOLAR, DE 1º. A 3er. GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

- CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NOMBRE DEL ALUMNO, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, CALIFICACIONES, PROMEDIO ANUAL, RESULTADO.

IV. DEL ACTA DE ENTREGA DEL EDIFICIO DE LA ESCUELA PRIMARIA "NIÑOS HÉROES":

- NOMBRE DEL C. RAFAEL MILLÁN NAZARIO, DELEGADO DE LA COL. NIÑOS HÉROES, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.



Página 16 de 35
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

- NOMBRE DE LA C. GABRIELA MARTÍNEZ, AUXILIAR RECEPCIONISTA DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE LA COL. NIÑOS HÉROES, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.

B). EXPEDIENTE DE FIN DE CURSOS, DEL AÑO ESCOLAR 2011-2012:

I. DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO:

- CLAVE DE ISSEMYM, CURP, REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES, DOMICILIO PARTICULAR, ESTADO CIVIL, NÚM. TELEFÓNICO LOCAL Y/O CELULAR, Y CORREO ELECTRÓNICO DE LOS DOCENTES ADSCRITOS A LA ESCUELA PRIMARIA "NIÑOS HÉROES".

II. DEL LISTADO DE FIRMAS PARA CONTROL Y AUDITORÍA DE CERTIFICADOS:

- CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NOMBRE DEL ALUMNO, EVALUACIONES, PROMEDIOS, FIRMA DE RECIBIDO Y FIRMA DE CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES DE FAMILIA DE LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE EMISIÓN, VALIDACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS (RODAC).

III. DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN ESCOLAR, DE 1º. A 6º. GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

- CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NOMBRE DEL ALUMNO, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, CALIFICACIONES, PROMEDIO ANUAL, RESULTADO.

Lo anterior, con los fundamentos y motivos siguientes:

Con la finalidad de analizar la propuesta de clasificación de la la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación; y en atención a lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su fracción segunda nos menciona que:





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)*

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable; (...)"

En este sentido la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en su artículo 4 fracción VII nos menciona que:

*"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
(...)*

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...)"

Por otra parte el artículo 25 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica:

*"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:
I.- Contenga datos personales; (...)"*

En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por el entonces ITAIPEM el día treinta y uno de enero del año 2005, en la Gaceta del Gobierno, establecen:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:
(...) II. Características físicas; VII. Domicilio Particular; VIII. Teléfono Particular; (...)"*

"Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México y Municipios, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el día veintiocho de julio de dos mil seis, que a la letra dice:

"CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...)

IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales (...)"

Así mismo, el artículo 4 la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, al que ya se ha hecho mención en su fracción XXV menciona que:

*"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
(...)*

XXV. Titular: Persona física a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento; (...)"

Como se indicó, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estipulan en el numeral Trigésimo fracción XVII, que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a sus otras análogas que afecten a su intimidad (...)

De dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular.

Por otro lado, como lo señala el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, las Claves CURP contenidas en las "PLANTILLAS





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO", del "LISTADO DE FIRMAS PARA CONTROL Y AUDITORIA DE CERTIFICADOS", de los "REGISTROS DE INSCRIPCION Y ACREDITACION ESCOLAR DE 1° A 3er DE EDUCACION PRIMARIA " y del "REGISTRO DE INSCRIPCION Y ACREDITACION ESCOLAR DEL 1° A 6° GRADO DE EDUCACION PRIMARIA" deben considerarse como confidenciales, ya que con fundamento en la Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974 en sus artículos 86 y 91, se estipula lo siguiente:

"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad."

(Énfasis Añadido)

"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

(Énfasis Añadido)

En ese sentido es importante mencionar que la CURP es una clave alfanumérica la cual se constituye con datos personales tales como: nombre (s) y apellido (s), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, siendo datos que son de importancia solo para el titular de la misma.

Por lo anterior, puede advertirse que el divulgar las claves CURP de los CC citados anteriormente, afectaría la privacidad de sus titulares. Es así que el dar a conocer las citadas claves, pondría en riesgo a sus titulares, al tratarse de un código alfanumérico que sólo ellos deben conocer.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que indica que:



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Criterio 03/2006

CURRÍCULUM VÍTAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO.

La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

329

330

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ejecución 5/2006, derivada de la Clasificación de Información 2/2006-A. derivada de la solicitud presentada por Carmen Liévano Jiménez.- 29 de marzo de 2006.- Unanimidad de votos.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 21 de 35
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Continuando con la propuesta de clasificación del Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y de acuerdo con lo que establece el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos:

"ARTICULO 39.- Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (...)"

(Énfasis Añadido)

En este contexto, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece en su artículo 2 que :

"ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, (...)."

(Énfasis Añadido)

Por su parte, el artículo 9 de la misma ley, establece:

"ARTICULO 9.- El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley (...)"

(Énfasis Añadido)

En este sentido, la clave ISSEMyM es una secuencia de números con los cuales ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSEMyM, contenidas en las "PLANTILLAS DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO", del "LISTADO DE FIRMAS PARA CONTROL Y AUDITORIA DE CERTIFICADOS", de los "REGISTROS DE INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN ESCOLAR DE 1º A 3er DE EDUCACIÓN PRIMARIA " y del "REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN ESCOLAR DEL 1º A 6º GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA" es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2 fracción I y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 22 de 35

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Así mismo y dando continuidad a la propuesta de clasificación antes mencionada, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacerlo único e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, motivo por el cual debe considerarse un dato personal.

De igual forma resulta ilustrativo con la finalidad de reafirmar lo anterior, citar la resolución derivada del recurso de revisión 01086/ITAIPEM/IP/RR/2009, que emitió el INFOEM, en Sesión Ordinaria de Trabajo, celebrada el diecisiete de junio de dos mil nueve, respecto de datos que sólo interesa conocer su titular:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por su parte el Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala:

SECCION SEGUNDA
Del Registro Federal de Contribuyentes

ARTICULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designa. ...

ARTICULO 15.- La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Ley General de Población establece lo siguiente:

Artículo 86

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91

Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

I... a II. ...

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

IV... a XI.

Además, la Secretaría de Gobernación publica el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, que establece:

Clave Única de Registro de Población

Descripción	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
Propiedades	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Blonívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Por lo que se trata de un dato personal que actualiza los extremos de los artículos 2, fracción II y 22, fracción I de la Ley y, en consecuencia debe ser eliminado; por lo que procede la entrega de la versión pública, planteada por el sujeto obligado.

Clave ISSEMYM del trabajador

Los trabajadores del Estado de México y sus municipios, tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social, en este sentido, el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

ARTICULO 39.- Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado.

21





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto.

Por su parte, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios de salud y seguridad social.

ARTICULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 6.- Los derechos que otorga la presente ley a los servidores públicos se generan a partir de su ingreso al servicio independientemente de la fecha en que el Instituto reciba las cuotas y aportaciones establecidas. Las instituciones públicas deberán remitir al Instituto, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del ingreso al servicio del servidor público, los datos necesarios para su registro y control.

ARTICULO 9.- El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley. En los casos de urgencia médica no se requerirá de ninguna identificación.

ARTICULO 15.- Para el logro de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Recibir y administrar las cuotas y aportaciones del régimen de seguridad social, así como los ingresos de cualquier naturaleza que le correspondan;
- III. ... a VI. ...

SECCION SEGUNDA DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 22.- El patrimonio del Instituto se constituye por:

- I. ...
- II. Las aportaciones de las instituciones públicas y las cuotas de los servidores públicos devengadas;
- III. ... a VII. ...



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

CAPITULO IV DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

Artículo 31.- El cálculo del monto de las cuotas y aportaciones ordinarias se realizará sobre el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos.
La base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser, en ningún caso, inferior al monto diario del salario mínimo, ni superior a 16 salarios mínimos.

ARTICULO 32.- Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:

- I. El 3.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;
- II. El 5.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:
 - a. 4.1% para el fondo del sistema solidario de reparto.
 - b. 1.4% para el sistema de capitalización individual.
- III. Las que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones, señaladas en el
Título IV.

De conformidad con lo anterior, la seguridad social de que gozan los trabajadores del gobierno del Estado de México y sus Municipios, corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios -ISSEMYM-. El régimen para tener derecho a este servicio, funciona con las cuotas y aportaciones de los trabajadores, en un porcentaje el otro corresponde a los empleadores y al gobierno.

Bajo este orden de ideas, el documento en donde se desglosan los pagos y descuentos de los servidores públicos, contiene además la clave ISSEMYM, que es una secuencia de números con los que ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSEMYM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley.





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

En este orden de ideas la clave CURP, la clave de ISSEMyM, y el Registro Federal de Causantes, deben considerarse como información confidencial, ya que al divulgarla afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de claves únicas y específicas para cada servidor público, las cuales son utilizadas como clave, código o contraseña para realizar diversos trámites de índole personal y conocer información privada, es decir, a través de ellas se puede acceder a información personal, estado civil, fecha de nacimiento, correo electrónico y domicilio particular, así como historiales del propio servidor público que se encuentren en las bases de datos del Gobierno, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en la página de Internet del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer la dichas claves, pondría en riesgo a dichos servidores públicos, al tratarse de un código numérico que sólo ellos deben conocer, y en todo caso, autorizar en qué caso se puede difundir o no, y como en este caso en particular, no existe esa autorización expresa y dar a conocerlas, pueden hacer mal uso de la misma.

Por lo que respecta a las firmas de recibido y firmas de consentimiento de los padres de familia contenidas en los "LOS LISTADOS DE FIRMAS PARA CONTROL Y AUDITORIAS DE CERTIFICADOS", considerarse como información confidencial, y para tal fin, es necesario tomar en consideración la definición de firma que indica el diccionario de la lengua Española en su Vigésima Segunda Edición:

"firma.

(De firmar).

1. f. Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido."

De lo anterior, puede deducirse que la firma es un signo gráfico individual y distintivo, que identifica a una persona, la cual es anotada de su puño y letra, y que tiene como finalidad, expresar una aceptación del autor en relación con el acto firmado.

Ahora bien, como se ha dicho en términos del artículo 2 fracción II de la Ley de la materia, un Dato Personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.





"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Al respecto, cuando los Padres de Familia, firmaron "LOS LISTADOS DE FIRMAS PARA CONTROL Y AUDITORIAS DE CERTIFICADOS", lo hicieron en su carácter de personal y particular, toda vez que no tienen el carácter de Servidores Públicos, por lo que no emitieron un acto de autoridad, cuyo efecto repercutiera en terceros, motivo por el cual no podrían considerarse públicas, y en cambio, si deben considerarse un dato personal, ya que es información de índole privada que hace identificable a una persona y por tanto es confidencial, con base en el artículo 2 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin embargo, no corren con la misma suerte las firmas del Supervisor Escolar, toda vez que éstas si fueron plasmadas en su carácter de servidores públicos, dándole autorización y por tanto validez a dicho documento.

Por lo que respecta al nombre de los alumnos que aparecen en el "LISTADO DE FIRMAS PARA CONTROL Y AUDITORIA DE CERTIFICADO", "DEL REGISTRO DE INSCRIPCION Y ACREDITACION ESCOLAR DE 1º A 3er DE EDUCACION PRIMARIA " y del "REGISTRO DE INSCRIPCION Y ACREDITACION ESCOLAR DEL 1º A 6º GRADO DE EDUCACION PRIMARIA" y el nombre del C. RAFAEL MILLAN NAZARIO y de la C. GABRIELA MARTINEZ, delegado y auxiliar de recepcionista respectivamente, del municipio del Valle de Chalco, deben clasificar con carácter de confidencial dado que el delegado y auxiliar de recepcionista del Valle de Chalco no fungen como Servidores Públicos; por lo que respecta a los alumnos a los que se hace alusión resulta importante resaltar que son menores de edad y que son llevados al centro escolar con la autorización de los padres o tutores, donde pasan gran parte del día, y por analogía la escuela podría considerarse como una extensión de su casa (hogar). Si el solicitante obtuviera el nombre ya conociendo la escuela del estudiante, el menor se vuelve vulnerable, ya que puede ser localizado en su escuela, siendo blanco de cualquier ataque, lo cual pudiera afectar la integridad física y la vida del menor;

Es así que el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por el ITAIPEM el día 31 de enero del año 2005 en la Gaceta del Gobierno, se establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a el nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 30 de 35
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

En este sentido, en el caso en particular, el dar a conocer el nombre del C. RAFAEL MILLAN NAZARIO y de la C. GABRIELA MARTINEZ, delegado y auxiliar de recepcionista respectivamente, del municipio del Valle de Chalco y de los menores de edad, y asociado con el Nombre de la Escuela a la que asisten éstos últimos, implica ubicarlos en el espacio, lo que los hace localizables y por ende vulnerables, lo que afectaría directamente en su integridad física, ya que es cierto que sólo los padres o quienes ejerzan su tutela, tienen el derecho a conocer esta información, por demás sensible.

Por otro lado es importante señalar que las evaluaciones y promedios "DEL LISTADO DE FIRMAS PARA CONTROL Y AUDITORIA DE CERTIFICADOS"; así como las calificaciones, promedio anual y resultado "DEL REGISTRO DE INSCRIPCION Y ACREDITACION Y ACREDITACION ESCOLAR DE 1° A 3er DE EDUCACION PRIMARIA" y del "REGISTRO DE INSCRIPCION Y ACREDITACION ESCOLAR DEL 1° A 6° GRADO DE EDUCACION PRIMARIA" de los alumnos deben considerarse como confidenciales en termino de los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que el entregar dicho datos podría causar discriminación, debido a que de la lectura de dichos apartados desprende el desempeño personal de los alumnos, en este sentido el dar a conocer dicha información ponen en riesgo una plena integración social por discriminación, en este sentido dichas calificaciones, promedia anual y el resultado.

Finalmente para concluir con la propuesta de clasificación de información con carácter de confidencial que hace el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, sumado a lo anterior, en lo que respecta al domicilio, correo electrónico, sexo, fecha de nacimiento y teléfono particular contenidas en los "LISTADOS DE FIRMAS PARA CONTROL Y AUDITORIA DE CERTIFICADO", "DEL REGISTRO DE INSCRIPCION Y ACREDITACION ESCOLAR DE 1° A 3er DE EDUCACION PRIMARIA " y del "REGISTRO DE INSCRIPCION Y ACREDITACION ESCOLAR DEL 1° A 6° GRADO DE EDUCACION PRIMARIA", al respecto, el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, referidos con antelación, establece que:

"Numeral Trigésimo. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 31 de 35
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

V. Vida afectiva,
VI. Vida Familiar,
VII. Domicilio Particular;
VIII. Número Telefónico particular; (...)"

Dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que éstas no se generaron de forma abstracta. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer como lo establece el artículo 50 de la Ley de la materia, y este no es el caso.

Por lo esgrimido por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, y razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado por los artículos 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.4 y 4.5 de su Reglamento, se somete a consideración del Comité de Información de esta Dependencia, la clasificación de información con carácter de confidencial la información relativa a: "DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO", "DEL LISTADO DE FIRMAS PARA CONTROL Y AUDITORÍA DE CERTIFICADOS" del "DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN ESCOLAR, DE 1º. A 3er. GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA" clave de ISSEMyM, CURP, registro federal de causantes (RFC), domicilio particular, estado civil, núm. telefónico local y/o celular, y correo electrónico de los docentes adscritos a la escuela primaria "Niños Héroes", del "LISTADO DE FIRMAS PARA CONTROL Y AUDITORÍA DE CERTIFICADOS" del "DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN ESCOLAR, DE 1º. A 3er. GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA" nombre del alumno, evaluaciones, promedios, firma de recibido y firma de consentimiento de los padres de familia de la inscripción al Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos (RODAC) del "ACTA DE ENTREGA DEL EDIFICIO DE LA ESCUELA PRIMARIA "NIÑOS HÉROES" el



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

nombre del C. RAFAEL MILLÁN NAZARIO, Delegado de la Col. Niños Héroes, del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad y el nombre de la C. Gabriela Martínez, auxiliar recepcionista de la delegación Municipal de la Col. Niños Héroes, del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

De lo anterior se determinó lo siguiente:

CI.EX.03.02/14. Con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial a la relacionada a: “DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO”, “DEL LISTADO DE FIRMAS PARA CONTROL Y AUDITORÍA DE CERTIFICADOS” del “DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN ESCOLAR, DE 1º. A 3er. GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA” clave de ISSEMyM, CURP, registro federal de causantes (RFC), domicilio particular, estado civil, núm. telefónico local y/o celular, y correo electrónico de los docentes adscritos a la escuela primaria “Niños Héroes”, del “LISTADO DE FIRMAS PARA CONTROL Y AUDITORÍA DE CERTIFICADOS” del “DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN ESCOLAR, DE 1º. A 3er. GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA” nombre del alumno, evaluaciones, promedios, firma de recibido y firma de consentimiento de los padres de familia de la inscripción al Registro Nacional de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos (RODAC) del “ACTA DE ENTREGA DEL EDIFICIO DE LA ESCUELA PRIMARIA “NIÑOS HÉROES” el nombre del C. RAFAEL MILLÁN NAZARIO, Delegado de la Col. Niños Héroes, del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad y el nombre de la c. Gabriela Martínez, auxiliar recepcionista de la delegación Municipal de la col. Niños Héroes, del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad. Por lo que, de conformidad con el artículo 30 fracción VII del ordenamiento en comento, emítase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de Información para que de conformidad con los artículos 2 fracción XIV y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore versiones públicas de los documentos enviados por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal; en las cuales se protejan los Datos Personales; y en términos del artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente.



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Una vez desahogado lo anterior, el Lic. Aurelio Robles Santos, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Información preguntó al Pleno del Comité, si se tenía algún otro asunto que debiera abordarse y al no haberlo, se dio por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Información, a las 10:00 horas del mismo día, en la ciudad de Toluca, de Lerdo, Estado de México, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

LIC. AURELIO ROBLES SANTOS
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LAE. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
engrande

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

C.P. JAVIER ENRÍQUEZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA
RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO

Esta hoja forma parte del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Información de la Secretaría de Educación, llevada a cabo el primero de abril del año dos mil catorce.



Certificado No. 1011
Atención de Satisfacción de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 35 de 35
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN